

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 400 DEL CODIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DEL DELITO DE ENCUBRIMIENTO

El que suscribe, **Oscar Eduardo Ramírez Aguilar**, Senador de la LXIV Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos e Integrante del Grupo Parlamentario de morena con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 8 fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 400 del Código Penal Federal en materia del delito de encubrimiento, de conformidad a lo siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los grandes problemas que aquejan a la sociedad mexicana es el gran número de delitos que se cometen, gran parte de los cuales gozan de un manto de impunidad debido, por una parte, a la falta de resultados en la procuración de justicia y, por otra, por la falta de actualización del marco jurídico para darle mayor eficacia al momento de su aplicación, de tal forma que desincentive la comisión de actos delictivos.

En este sentido, el combate integral a la delincuencia requiere incidir en su entorno. A la fecha no se ha demostrado que el someter a proceso penal y, en su caso, sancionar al autor del ilícito penal, haya sido suficiente para reprimir y disuadir la comisión de delitos.

Además del enjuiciamiento del sujeto activo del delito principal se requiere someter al enjuiciamiento penal la conducta de las personas que tienen vínculos con el delincuente y que, en no pocas ocasiones, resultan beneficiadas de los bienes se obtienen con producto del delito.

No existe eficaz combate a la delincuencia si no se incide en las personas que forman parte del entorno del delincuente. El que delinque no solo obtiene un beneficio personal; también lo obtienen aquellos con quienes tienen vínculos sociales o familiares, de quienes, en ocasiones, recibe ayuda para evadir la acción de la justicia.

Por eso se precisa adoptar medidas que vayan dirigidas a las personas que rodean al delincuente, para que se sancione a quienes lo encubre y, eventualmente, se benefician con los bienes productos del delito. Es por eso que en la presente iniciativa de decreto se propone modificar la regulación del delito de encubrimiento.

Dada la grave situación que genera el crimen, se requiere extender la acción penal hacia todos aquellos que de manera directa o indirecta contribuyen y/o ayudan al delincuente beneficiándose de lo obtenido, o bien simplemente protegiéndolo. Para ello, se plantea incrementar la pena del delito de encubrimiento y precisar de una forma más clara y objetiva los supuestos de su comisión.

Como sabemos, en el encubrimiento una persona que se convierte en el sujeto activo otorga algún tipo de ayuda a los autores o cómplices de un delito una vez que ya se ha cometido. Es decir, en vez de haber evitado la comisión del delito acudiendo a las autoridades ayudará posteriormente de alguna manera o se beneficiará del producto del hecho ilícito.

De tal forma que el delito de encubrimiento atenta contra la correcta administración de justicia, impidiendo su accionar para llevar a cabo una sanción penal de los posibles autores o partícipes de un delito o bien la recuperación de objetos relacionados con el ilícito. En ese sentido, las acciones que involucra el delito de encubrimiento atentan contra la adecuada administración de justicia, como consecuencia de los obstáculos puestos por el delincuente, dificultando con ello la averiguación del delito y su persecución.

Así, es claro que siempre habremos de estar en presencia del delito de encubrimiento sobre la base de un delito previo, del que no se ha tenido participación o intervención pero se realizan determinadas acciones con el propósito de favorecer u ocultar el hecho delictivo, lo cual en nuestros días reviste especial gravedad si tomamos en cuenta que una serie de delitos en contra del patrimonio del Estado, como los de corrupción, se han vuelto difíciles de acreditar dadas las complicidades que existen entre los autores del delito y sus posteriores encubridores.

Por ende, es preciso endurecer las penalidades aplicables a este tipo penal y sus diversas hipótesis, toda vez que el actual texto del código sustantivo federal en la materia no ha conseguido disminuir la comisión de este tipo de delitos.

No se omite comentar que las medidas adoptadas en esta propuesta de reforma al Código Penal Federal, son acordes con la finalidad que se persigue con dichas modificaciones legales, toda vez que se plantea un incremento en las penas a imponer en función de los bienes jurídicos que la norma tutela y que, en esa medida, son adecuadas para su protección y, consecuentemente, la protección a dicho bien es mayor que la intervención a los derechos afectados con la norma.

El siguiente cuadro comparativo ilustra la propuesta de reforma al texto del artículo 400 del Código Penal Federal:

| TEXTO ACTUAL | TEXTO PROPUESTO |
|--|---|
| <p align="center">TITULO VIGESIMO TERCERO Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</p> | <p align="center">TITULO VIGESIMO TERCERO Encubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita</p> |
| <p align="center">CAPITULO 1 Encubrimiento</p> | <p align="center">CAPITULO 1 Encubrimiento</p> |
| <p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres meses a tres años y de quince a sesenta días de multa al que:</p> | <p>Artículo 400.- Se aplicará prisión de tres a ocho años y de cien a quinientos días de multa al que:</p> |
| <p>I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución del delito y sin haber participado en éste, adquiera, reciba u oculte el producto de aquél a sabiendas de esta circunstancia.</p> | <p>I.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución de un hecho que la ley señala como delito y sin haber participado en éste, reciba el instrumento, objeto o producto de aquel, a sabiendas de esta circunstancia.</p> |
| <p>Si el que recibió la cosa en venta, prenda o bajo cualquier concepto, no tuvo conocimiento de la procedencia ilícita de aquélla, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena se disminuirá hasta la mitad;</p> | <p>Si el que recibió el bien prueba que no tuvo conocimiento de su procedencia ilícita, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, la pena será de uno a cuatro los de prisión.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>Si el que recibió el bien sabe de la procedencia ilícita de éste, después de haberlo recibido, pero espontáneamente lo entrega a la autoridad, antes de que ésta tenga información de que el receptor tenía el bien, no se le aplicara pena alguna. Si cuando la pone a disposición de la autoridad, ésta ya sabe que el receptor la tenía, la sanción será de tres meses a un año de prisión.</p> <p>Lo anterior siempre y cuando la entrega implique que cede el dominio del bien.</p> |
| <p>II.- Preste auxilio o cooperación de cualquier especie al autor de un delito, con conocimiento de esta circunstancia, por acuerdo posterior a la ejecución del citado delito;</p> | <p>II.- Con posterioridad a la comisión de un hecho que la ley señala como delito, sin haber participado en él, de algún modo ayude al que sabe es autor o participe de hechos de tal naturaleza.</p> |

| | |
|--|---|
| | Quedan eximidos los que legalmente deben guardar secreto profesional y los ministros de culto debidamente registrados. |
| III.- Oculte o favorezca el ocultamiento del responsable de un delito, los efectos, objetos o instrumentos del mismo o impida que se averigüe; | III. ... |
| IV.- Requerido por las autoridades, no dé auxilio para la investigación de los delitos o para la persecución de los delincuentes; | IV.- Requerido expresamente por las autoridades, de seguridad pública o procuración de justicia , no auxilie para persecución de los señalados como autores o partícipes de hechos que la ley considera delitos o para la investigación de éste o de aquellos. |
| V.-No procure, por los medios lícitos, que tenga a su alcance y sin riesgo para su persona, impedir la consumación de los delitos que sabe van a cometerse o están cometiendo, salvo que tenga obligación de afrontar el riesgo, en cuyo caso se estará a lo previsto en este artículo o en otras normas aplicables; | V. ... |
| VI.- Altere, modifique o perturbe ilícitamente el lugar, huellas o vestigios del hecho delictivo, y | VI. Altere, modifique o perturbe dolosamente el lugar, huellas o vestigios del hecho que la ley señala como delito. |
| VII.- ... | VII. ... |
| ... | ... |
| a) a c). ... | a) a c). ... |
| ... | |

Con base en las razones que aquí se presentan, y con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, y 164 del Reglamento del Senado de la República, se somete a la digna consideración del Senado de la República la siguiente Iniciativa con proyecto de:

INICIATIVA DE PROYECTO CON DECRETO POR EL QUE SE REFORME EL CODIGO PENAL FEDERAL EN MATERIA DE DELITO DE ENCUBRIMIENTO

Único. - Se adicionan los párrafos cuarto y quinto a la fracción I y un párrafo segundo a la fracción II; y se reforma el párrafo primero, las fracciones I, II, IV y VI; del artículo 400 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 400. Se aplicará prisión de **tres a ocho años** y de **cien a quinientos** días de multa de prisión al que:

1.- Con ánimo de lucro, después de la ejecución de **un hecho que la ley señala como delito** y sin haber participado en éste, **reciba el instrumento, objeto o** producto de aquel, a sabiendas de esta circunstancia.

Si el que recibió el **bien prueba que** no tuvo conocimiento de su procedencia ilícita, por no haber tomado las precauciones indispensables para asegurarse de que la persona de quien la recibió tenía derecho para disponer de ella, **la pena será de uno a cuatro los de prisión.**

Si el que recibió el bien sabe de la procedencia ilícita de éste, después de haberlo recibido, pero espontáneamente lo entrega a la autoridad, antes de que ésta tenga información de que el receptor tenía el

bien, no se le aplicara pena alguna. Si cuando la pone a disposición de la autoridad, ésta ya sabe que el receptor la tenía, la sanción será de tres meses a un año de prisión.

Lo anterior siempre y cuando la entrega implique que cede el dominio del bien.

II. - Con posterioridad a la comisión de un hecho que la ley señala como delito, sin haber participado en él, de algún modo ayude al que sabe es autor o participe de hechos de tal naturaleza.

Quedan eximidos los que legalmente deben guardar secreto profesional y los ministros de culto debidamente registrados.

III. ...

IV.- Requerido **expresamente** por las autoridades, de **seguridad pública o procuración de justicia**, no **auxilie para persecución de los señalados como autores o partícipes de hechos que la ley considera delitos o para la investigación de éste o de aquellos.**

V. ...

VI. Altere, modifique o perturbe **dolosamente** el lugar, huellas o vestigios del hecho **que la ley señala como delito.**

VII. ...

...

a) a c) ...

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a los 04 días del mes de Octubre de 2018.

SUSCRIBE

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar

Castellano, Martín, Encubrimiento, Asociación Pensamiento Penal, Código Penal comentado de acceso libre, Pág. 3

CUARTA ETAPA DEL TEST DE PROPORCIONALIDAD. EXAMEN DE LA PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO DE LA MEDIDA LEGISLATIVA. Décima Época, Registro: 2013136, Primera Sala, Tesis: Aislada , Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 36, Noviembre de 2016, Tomo II, Materia Constitucional, Tesis: 1a. CCLXXII/2016 (10a.), Página: 894